



07 FEB. 2018  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **009**

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
-2018-GRC/GGR-OGP  
EFECTIVO DE CONTROL DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **07 FEB. 2018**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 08 de setiembre del 2017, el Informe Legal Nro. 031-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR, de fecha 22 de enero del 2018 y el Informe Nro. 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP del 23 de enero del 2018 emitido por la Unidad de Adjudicaciones y Administración Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003938**, se advierte que mediante la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017; se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales que se consignan en el Anexo I que conforma la resolución administrativa en mención, sobre predios inscritos por no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación de la Escritura Pública respectivas; asimismo, en la misma, se ordenó la cancelación de los asientos registrales donde se registraban su respectiva inscripción de carga;

Que, asimismo, en el **Anexo I**, que forma parte de la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017, se reconoció erradamente el derecho de propiedad de: **HERNAN CAHUACHI MANZANARES y ELVIRA MAGIN BARBARAN** respecto al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003938**, con la inscripción de carga en el asiento 00003 de la partida en mención, dado que este reconocimiento se dio en otra resolución administrativa;

Que, en el Informe Legal de vistos, se recomienda que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial en mérito de lo establecido en el numeral 2° del artículo 11°, del literal 1° del artículo 12°, el literal 2° del artículo 17°, y el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, proceda a declarar de oficio la **nulidad parcial** de la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017, **con eficacia anticipada a la emisión del acto administrativo** en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a: **HERNAN CAHUACHI MANZANARES y ELVIRA MAGIN BARBARAN** respecto al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003938**, con la inscripción de carga en el asiento 00003 de la partida en mención; dado que este reconocimiento se dio en otra resolución administrativa (1);

Que, el numeral 2° del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala: "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario"; asimismo, el literal 3° del mismo artículo dispone que, quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio; entendiéndose que la nulidad sólo es sobre

(1) De acuerdo al sistema de seguimiento, se dio el reconocimiento mediante Resolución Jefatural N°0981-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 30 de setiembre del 2014.



el extremo del errado reconocimiento del derecho de propiedad de: **HERNAN CAHUACHI MANZANARES y ELVIRA MAGIN BARBARAN** respecto al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003938**, con la inscripción de carga en el asiento 00003 de la partida en mención y siendo necesario establecer, que se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017, por la precisiones expuesta en los considerandos anteriores;

Que, el numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional número 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, y con las funciones administrativas delegadas mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales números 000082 del 21 de febrero del 2017 y 000172 de fecha 28 de abril del 2017; asimismo, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, de la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017 en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a: **HERNAN CAHUACHI MANZANARES y ELVIRA MAGIN BARBARAN** respecto al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003938**, ubicado sito en: **URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHECUTEC – PARCELA C, MANZANA D, LOTE 9**; dado que este reconocimiento se dio en otra resolución administrativa, tal cual se indicó en los considerandos de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1502-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial

07 FEB. 2018  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO